

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00604 DE 2021

(16 Septiembre 2021)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y primer y segundo trimestre de 2021, para la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P.

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, "por la cual se definen las Zonas No Interconectadas" se definen éstas como: los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN.

Que el artículo 14.29 de la Ley 1442 de 1994 define el "subsidio" como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible.

Que mediante la Resolución 91 del 26 de octubre de 2007, la CREG estableció las metodologías generales para remunerar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, y las fórmulas tarifarias generales para establecer el costo unitario de prestación del servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas.

Que el numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece: "99.10. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI."

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios, para lo cual, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y primer y segundo trimestre de 2021, para la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P.”

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012, se fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que el artículo 2, *idem*, ordena que “El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad.”

Que respecto al consumo subsidiable, mediante la Resolución 91874 de 2012 se determinó que no se subsidiarán los consumos de usuarios residenciales superiores a 800 kWh-mes. Hasta el consumo de subsistencia se calculará el subsidio de acuerdo con lo señalado en el artículo 2o de la Resolución número 182138 de 2008. Para los consumos que excedan el consumo de subsistencia y hasta 800 kWh mensuales por usuarios, el subsidio se calculará con referencia a las respectivas tarifas cobradas en diciembre de 2007, actualizadas con el IPC del mes inmediatamente anterior al de facturación.

Que mediante la Resolución 181891 del 4 de noviembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 91873 de 2012, se adoptó un procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en las zonas no interconectadas. En los considerandos de la Resolución 91873 de 2012, se dice: “Que con el fin de cumplir con las políticas del Gobierno Nacional sobre energización y aumento de cobertura para las Zonas No interconectadas, se deben incluir en el esquema del procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas establecido en la Resolución 1818191 del 4 de noviembre de 2008, las condiciones en las que la actividad de generación, siendo prestada por empresas de naturaleza pública, por tener participación mayoritaria de la Nación, implican gastos de inversión, mantenimiento y monitoreo superiores a los reconocidos en la regulación vigente que se encuentra en revisión y actualización, los cuales no pueden ser asumidos por dichas empresas públicas”.

Que en los numerales 2 y 3 del artículo 1 *idem*, se dispuso que: “El Ministerio de Minas y Energía asignará los subsidios a los comercializadores de energía eléctrica de las ZNI teniendo en cuenta cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación cuando: (...) 2. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los costos reales incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación en las que el IPSE financiaba la administración, operación y mantenimiento y hayan sido o sean posteriormente transferidas al Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior solamente hasta tanto las centrales de generación sean operadas por la misma entidad que realizaba las actividades de administración, operación y mantenimiento durante el periodo de financiación del IPSE (...) 3. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los gastos incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación de las cabeceras municipales que sean operadas por empresas de servicios públicos que tengan participación accionaria mayoritaria de la Nación.”

Que el Ministerio de Minas y Energía celebró contrato de concesión a GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. (en adelante “GENSA”), empresa oficial descentralizada y vinculada al Ministerio de Minas y Energía con participación mayoritaria de la Nación, para (i) adelantar la actividad de generación de energía sobre la infraestructura eléctrica de generación que para el efecto fue entregada por parte del IPSE al Ministerio de Minas y Energía y (ii) prestar el servicio de generación de energía eléctrica en los municipios consignados en la Tabla 2 de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y primer y segundo trimestre de 2021, para la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P.”

Que con el fin de instrumentar lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía celebró con GENSA un contrato interadministrativo de comodato GGC 101 - 2015 (en adelante el “Contrato de Comodato”), por el termino de diez años, por medio de los cuales se le transfirió el uso y goce de los activos propiedad del Ministerio de Minas y Energía para su administración, operación y mantenimiento con el objeto de realizar la actividad de generación y venta de energía para atender la cabecera municipal de Inírida.

Que en el numeral segundo de la cláusula quinta del Contrato de Comodato, se establece la obligación a cargo del Ministerio de Minas y Energía de reconocer los costos reales a favor de GENSA en los cuales ésta incurra para la generación de energía eléctrica a través de los activos de generación cuyo uso y goce les fue entregada, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 181891 de 2008. El monto del valor determinado por la resolución 181891 de 2008 que será reconocido entonces, corresponde a la diferencia entre los costos reales para la generación de energía eléctrica, reportados y justificados por GENSA y el costo eficiente para tales actividades determinado por la Resolución CREG 091 de 2007.

Que con el fin de entregar la energía generada por GENSA al respectivo comercializador que atiende los usuarios que se encuentran dentro del alcance de la infraestructura de generación dispuesta por el IPSE y trasladada al Ministerio, GENSA celebró los siguientes contratos de compraventa de energía: 027-2013 con el DEPARTAMENTO DE VAUPÉS; 009-2015 con la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A. E.S.P. – EMELCE S.A. E.S.P.; 030-2013 con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO y 010-2015 con la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÚPICA.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía “*Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución*”.

Que mediante comunicación con radicado 3-2021-017111 del 09 de septiembre de 2021, el Grupo de Subsidios y los ingenieros de apoyo de subsidios de la ZNI de la Dirección de Energía Eléctrica, certifican que se ha realizado todo el procedimiento necesario para poder reconocer el pago de los costos de la actividad de generación de energía a GENSA S.A. E.S.P. en las áreas de servicio de la cabecera municipal de Inírida, Mitú, Bahía Solano (Ciudad Mutis) y Bahía Cúpica, correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y primer y segundo trimestre de 2021.

Que la Dirección de Energía Eléctrica a través de memorando radicado 3-2021-017139 del 10 de septiembre de 2021, solicitó expedir la Resolución de giro de recursos por menores tarifas del sector eléctrico en las ZNI, pago correspondiente al cuarto trimestre de 2020 para el área de servicio de la cabecera municipal de Mitú; pago parcial del cuarto trimestre de 2020 para las áreas de servicio de la cabecera municipal de Inírida, Bahía Solano y Bahía Cúpica y pago parcial del primer y segundo trimestre de 2020, para todas las cabeceras municipales atendidas por la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., haciendo las declaraciones que se transcriben a continuación:

(...)

1. Revisamos y verificamos la información de costos de la actividad de generación del cuarto trimestre de 2020 al segundo trimestre de 2021, reportados por GENSA S.A. E.S.P. al Ministerio de Minas y Energía – MinEnergía, con números de radicados 1-2021-034336 del 31 de agosto de 2021 Informe de verificación de actividades y costos remitido por parte del grupo de supervisión de la DEE para el contrato 219 de 2013 “MITU” del cuarto trimestre de 2020, 1-2021-022078 del 11 de junio de 2021 Informe de costos cuarto trimestre de 2020 Inirida, 1-2021-023978 del 24 de junio de 2021 Informe de costos cuarto trimestre de 2020 Bahía Cupica, 1-2021-023975 del 24 de junio de 2021 Informe de costos cuarto trimestre de 2020 Bahía Solano, 1-2021-035088 del 26 de septiembre de 2021 Informe general de costos primer trimestre 2021 Gensa y 1-2021-035083 del 06 de septiembre de 2021 Informe general de costos segundo trimestre 2021 GENSA; conforme lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015.

Continuación de la Resolución “Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y primer y segundo trimestre de 2021, para la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P.”

2. Verificamos, a través del último reporte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-, que GENSA S.A. E.S.P. y las Empresas Comercializadoras estuviesen al día en el cargue de información en el Sistema Único de información (SUI) según el reporte con número de radicado 1-2021-033506 del 25 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y según lo dispuesto en la Circular Externa Conjunta No 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y del Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establece la “Especificación de la información que los Prestadores ubicados en las Zonas No Interconectadas-ZNI deben reportar al Sistema Único de Información - SUI para aplicar al giro de subsidios”. En dicha circular se establece como información necesaria para el giro de subsidios, la información técnico-comercial que se resumen en los formatos C1, C4, C5, TO1 y T04 descritos en la Resolución SSPD 20172000188755 del 2 de octubre de 2017.

3. Según lo dispuesto en la cláusula “Aporte de Subsidios” de los contratos de compra venta de energía suscritos entre GENSA y las Empresas Comercializadoras de las cabeceras municipales, estos últimos ceden a favor de GENSA el ciento por ciento (100%) de los recursos provenientes de los subsidios para cubrir el costo por compra de energía. A la fecha dichos contratos se encuentran vigentes y establecen lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA: Aporte de subsidios. Con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para desarrollar de manera adecuada las actividades de generación, el **COMPRADOR**, en calidad de Prestador del Servicio autoriza al Ministerio de Minas y Energía, o a quien este delegue, mediante la firma del presente contrato, a girar al **VENDEDOR** de forma directa el cien por ciento (100%) de los subsidios que le corresponda a la cabecera municipal de Mitú (para los demás contratos: Inirida, Bahía Cúpica, Ciudad Mutis - Bahía Solano), de acuerdo con lo estipulado en la Resoluciones 182138 de 2007 y 181891 de 2008 y 91873 de 2012 por el tiempo de duración del presente contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda. Dichos subsidios se conciliarán entre las partes y se amortizarán por parte del **VENDEDOR**, hasta cubrirle monto de los mismos. **PARÁGRAFO:** Los recursos de subsidios desembolsados al **COMPRADOR** deberán ser consignados en una cuenta específica especial abierta por el **VENDEDOR** para el manejo exclusivo de dichos recursos (Ver Anexo No. 7).

4. Verificamos el cumplimiento del procedimiento establecido en las Resoluciones 182138 de 2007, “Por la cual se expide el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No interconectas”, y 181891 del 4 de noviembre de 2008, “Por la cual se adopta un procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en las zonas no interconectadas”, del MinEnergía, modificada por la Resolución 91873 del 28 de diciembre de 2012.

5. Desplegamos la debida diligencia para el reconocimiento de los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, destinados a los fines concebidos por la regulación referente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas de los usuarios de menores recursos.

6. El Grupo de Supervisión de la DEE remitió mediante memorando 1-2021-034336 del 31 de agosto de 2021 al Grupo de Subsidios el informe de verificación de actividades y costos remitido por parte de GENSA para el contrato 219 de 2013 “MITU” del cuarto trimestre de 2020, por esta razón el valor verificado para el cuarto trimestre de 2020 para MITU y correspondiente a la liquidación de subsidios es de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN PESOS MCTE (\$ 7.921.046.021) que corresponde al 100% del valor de dicho trimestre.

7. A la fecha de este memorando, el Grupo de Supervisión de la DEE no había remitido al Grupo de Subsidios los informes verificados de actividades y costos remitidos por parte de GENSA para las centrales de generación de Bahía Cupica, Bahía Solano e Inirida del cuarto trimestre de 2020 y los informes de Mitú, Bahía Cupica, Bahía Solano e Inirida del primer y segundo trimestre de 2021 . Por tanto, siendo posible el pago, este se hace con base en la información de subsidios que GENSA remitió al MinEnergía, con fundamento en el artículo 57 de la ley 2063 de 2020 el cual establece que:

“Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los

Continuación de la Resolución “Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y primer y segundo trimestre de 2021, para la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P.”

prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores”

En aras de minimizar la posibilidad de un giro de subsidios superior al causado, el Grupo de Subsidios de la DEE ha dispuesto girar el 50 % de los valores de subsidios reportados para el cuarto trimestre de 2020 en los Informes de costos cuarto trimestre 2020 para los sistemas de generación de Bahía Cupica, Bahía Solano e Inírida y los valores de subsidios reportados para el primer y segundo trimestre de 2021 en el oficio Costos Eficientes vs Costos Reales ZNI GENSA I-II TRIMESTRE 2021 para los sistemas de generación de Mitú, Bahía Solano, Bahía Cupica e Inírida, referidos por parte de GENSA, por valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (COP\$ 17.222.178.309) El saldo restante se pagará cuando el Grupo de Supervisión de la DEE, realice la verificación actividades y costos de cada una de las centrales y remita la información al Grupo de Subsidios de la DEE.

Luego de que el Grupo de Supervisión verifique los informes de reporte de información de las actividades y costos realizadas en cada una de las centrales y concluya el pago de los costos, el Grupo de Subsidios de la DEE validará las cuentas de subsidios trimestrales y establecerá el déficit o superávit de la empresa. En el caso de un déficit el MinEnergía realizará el reconocimiento de los recursos de subsidios faltantes. Si por el contrario se encuentra un superávit en favor del FSSRI, la empresa deberá girar, inmediatamente a la comunicación del Ministerio, los recursos junto con los rendimientos e intereses respectivos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. de Decreto 1073 de 2015.

8. De acuerdo al análisis y verificación efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica, los centros poblados publicados en el Anexo “Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador” que hace parte integral de la Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI y los valores que por este concepto se autorizan, no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
9. La Dirección de Energía Eléctrica, realizó la verificación de la información necesaria para dar soporte a los cálculos y revisó que la metodología implementada estuviese conforme con la reglamentación vigente, en consecuencia declara que efectuó la verificación de la información incluida en el Anexo “Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador”.
10. Los usuarios beneficiarios de los subsidios se encuentran ubicados en los centros poblados de las ZNI relacionados en el Anexo “Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador”, adjunto a este memorando.
11. En el Anexo de este memorando: “Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador”, se enlistan las localidades de la ZNI, donde las empresas prestan el servicio, objeto del subsidio, de acuerdo con la información reportada por las empresas. Para la fecha de este memorando, ninguna de esas empresas había reportado la conexión de ZNI al SIN de alguna de localidades del Anexo.

De otra parte, como soportes para la expedición, adjuntamos los siguientes anexos:

1. Informe del Grupo de Supervisión de la revisión y validación de costos de la central de Mitú, correspondiente al cuarto trimestre de 2020. Radicado 1-2021-034336 del 31/08/2021.
2. Reporte de subsidios por parte de GENSA del cuarto trimestre de 2020 al segundo trimestre de 2021, radicados 1-2021-034336, 1-2021-022078, 1-2021-023978, 1-2021-023975, 1-2021-035088 1-2021-035083.
3. Anexo “Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador” correspondiente a la resolución.

Finalmente, en consideración de lo anterior, solicitamos expedir la Resolución de giro de recursos por menores tarifas del sector eléctrico en las ZNI, pago correspondiente del cuarto trimestre de 2020 al segundo trimestre de 2021 a la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., por la suma de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES**

Continuación de la Resolución “Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y primer y segundo trimestre de 2021, para la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P.”

DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (COP\$25.143.224.330), como se discrimina a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Subsidios cuarto trimestre de 2020	\$ 13.316.435.472
Subsidios primer trimestre de 2021	\$ 5.165.160.751
Subsidios segundo trimestre de 2021	\$ 6.661.628.107
TOTAL	\$ 25.143.224.330

En consideración de lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución del asunto, por haberse finalizado todo el procedimiento.

(...)

Que de acuerdo con las declaraciones de la Dirección de Energía Eléctrica, la liquidación correspondiente al cuarto trimestre de 2020 para las áreas de servicio de las cabeceras municipales de Inírida, Bahía Solano y Bahía Cúpica, así como las correspondientes al primer y segundo trimestre de 2021 para todas las áreas de servicio, se encuentran pendientes de verificación de actividades y costos por parte del Grupo de Supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica, por lo tanto, para estas localidades y trimestres se realiza pago parcial correspondiente al 50% de los subsidios reportados.

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 del 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2063 de 2020 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.

Que el artículo 57 de la Ley 2063 de 2020 establece:

ARTÍCULO 57. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.
(Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS

Continuación de la Resolución “Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y primer y segundo trimestre de 2021, para la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P.”

SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.745.366.369.027), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$329.440.732.385), asignados para la vigencia 2021 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 64321 del 09 de septiembre de 2021, expedido por el coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (COP\$25.143.224.330) con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios, a los usuarios a través de empresas del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas.

Que los recursos a girar se transferirán a la cuenta bancaria que ha sido registradas y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF la cual fue validada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Girar la suma de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (COP\$25.143.224.330)** a GENSA S.A. E.S.P., de acuerdo con el detalle del Anexo: “*Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador*” del memorando Rad. 3-2021-017139 del 10 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral de esta Resolución, según la siguiente información:

Tabla 1. Datos Empresa Generadora

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (COP\$)
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.	800.194.208-9	086170177231 A	DAVIVIENDA	\$ 25.143.224.330

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Los recursos girados a favor de las siguientes Empresas Distribuidoras y Comercializadoras, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes al pago de subsidios del cuarto trimestre de 2020 y primer y segundo trimestre de 2021, deben ser girados a GENSA S.A. E.S.P. con Nit 800.194.208-9, en virtud de la cesión otorgada en la Cláusula- “Aporte de Subsidios” del respectivo contrato de compraventa de energía vigente suscrito entre GENSA S.A. E.S.P. y la Empresa Distribuidora y Comercializadora en las siguientes cabeceras municipales:

Tabla 2. Resumen Empresas Comercializadoras y Centros poblados atendidos

Continuación de la Resolución “Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y primer y segundo trimestre de 2021, para la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P.”

EMPRESA PRESTADORA	DEPARTAMENTO MUNICIPAL	CENTRO POBLADO	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	50% VALOR CENTRO POBLADO PAGO PARCIAL CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	50% VALOR CENTRO POBLADO PAGO PARCIAL PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	50% VALOR CENTRO POBLADO PAGO PARCIAL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A. E.S.P.	GUAINÍA INÍRIDA	INÍRIDA CABECERA MUNICIPAL		\$ 2.948.063.572	\$ 1.745.338.458	\$ 1.874.252.473	\$ 6.567.654.503
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. ESP	CHOCO BAHÍA SOLANO	CIUDAD MUTIS CABECERA MUNICIPAL		\$ 1.800.638.087	\$ 732.387.892	\$ 364.132.520	\$ 2.897.158.499
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÚPICA	CHOCO BAHÍA SOLANO	CÚPICA		\$ 646.687.792	\$ 176.328.229	\$ 253.329.498	\$ 1.076.345.519
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS	VAUPÉS MITÚ	MITÚ	\$ 7.921.046.021		\$ 2.511.106.172	\$ 4.169.913.616	\$ 14.602.065.809
TOTAL RESOLUCIÓN			\$ 7.921.046.021	\$ 5.395.389.451	\$ 5.165.160.751	\$ 6.661.628.107	\$ 25.143.224.330

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 16 días del mes de Septiembre de 2021.



Camilo Enrique Álvarez Hernández
Subdirector

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña


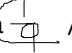

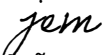
Revisó: Nelson Javier Dueñas Vega, Camilo Enrique Álvarez Hernández

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR

EMPRESA GENERADORA	NIT GENERADOR	EMPRESA PRESTADORA	NIT PRESTADOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	50% VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	50% VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	50% VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	ENERGIA GENERADA CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (kWh)	ENERGIA GENERADA PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (kWh)	ENERGIA GENERADA SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (kWh)	TOTAL ENERGIA GENERADA (kWh)	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021	TOTAL PROMEDIO USUARIOS
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.	800.194.208-9	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843.000.057 - 8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	\$ 2.948.063.572	\$ 1.745.338.458	\$ 1.874.252.473	\$ 6.567.654.503	4.692.488	4.854.826	4.673.266	14.220.580	6.147	6.226	6.279	6.217
		EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	818.000.263 - 8	CHOCO	BAHIA SOLANO	CIUDAD MUTIS CABECERA MUNICIPAL	\$ 1.800.638.087	\$ 732.387.892	\$ 364.132.520	\$ 2.897.158.499	2.132.854	2.273.125	2.333.578	6.739.557	3.008	3.008	3.046	3.021
		COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUPICA	900.008.613-6	CHOCO	BAHIA SOLANO	CUPICA	\$ 646.687.792	\$ 176.328.229	\$ 253.329.498	\$ 1.076.345.519	172.483	180.756	185.540	538.779	314	314	314	314
		DEPARTAMENTO DEL VAUPES	845.000.021-0	VAUPES	MITU	MITU	\$ 7.921.046.021	\$ 2.511.106.172	\$ 4.169.913.616	\$ 14.602.065.809	3.680.461	3.698.343	3.417.544	10.796.348	1.771	1.798	1.818	1.796
TOTAL							\$ 13.316.435.472	\$ 5.165.160.751	\$ 6.661.628.107	\$ 25.143.224.330	10.678.286	11.007.050	10.609.929	32.295.264	11.240	11.346	11.457	11.348

Nota: El pago de subsidios correspondiente al cuarto trimestre de 2020 para la cabecera municipal de Mitú, corresponde al 100% del valor conciliado e informado por el Grupo de Supervisión de la Dirección de Energía mediante radicado 1-2021-034336 del 31 de agosto de 2021.

Elaboró: Andrés Felipe Rodríguez Díaz 
 Revisó: Camilo Andrés Avella  / Rodrigo Prieto Lara  / Jose Edilberto Muñoz 
 Aprobó: Cristian Andrés Díaz Duran